

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **072**

Fecha: 12/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2020 00174	Ordinario	CARLOS ANDRES - URREA MUÑOZ	COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A,S E.S.P.	Auto acepta desistimiento Solicitada por la apoderada demandante con la coadyuvancia de la parte demandada. NMF	11/05/2023	
19001 31 05 002 2020 00201	Ordinario	VICTOR HUGO - PINZON ARCINIEGAS	COMPANÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A,S E.S.P.	Auto acepta desistimiento Solicitada por la apoderada demandante con la coadyuvancia de la parte demandada. NMF	11/05/2023	
19001 31 05 002 2020 00210	Ordinario	CARLOS ENRIQUE - GUTIERREZ TORRES	COMPANÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A,S E.S.P.	Auto autoriza retiro demanda y Archiva. NMF	11/05/2023	
19001 31 05 002 2023 00102	ACCIONES DE TUTELA	(NMF) GUILIANA - TOMASSONI VIDAL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite tutela NMF	11/05/2023	
19001 41 05 001 2016 00247	ACCIONES DE TUTELA	(JFRB) AMALFI AZUCENA SARRIA OTERO	ASMET SALUD EPS	Confirma Sanción (fecha real auto 2023-05-10; impuestapor auto Interl N° 671 de 04 mayo 2023 y, ordena devolver el asunto al Juzgado de Origen/JFRB	11/05/2023	1
19001 41 05 001 2021 00254	Ordinario	DIANA MARCELA SOLARTE BURBANO,	MAURICIO IREGUI TARQUINO	Auto admite consulta 2a instancia Y acepta sustitución del Dr. Diego Rodriguez a la Dra. Erica Anacona. NMF	11/05/2023	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **12/05/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 340

Popayán, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR HUGO PINZON ARCINIEGAS - C.C. C.C.
No.91.341.391
DDO: UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
ENERGETICA NACIONAL Y DE LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS
- UTEN y COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S.
E.S.P.
RAD. 190013105002202000201-00

Dentro del proceso citado en referencia, encuentra el Despacho que habiéndose admitido la contestación de la demanda y aceptado el llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A¹, se observa, que la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA mediante memorial que antecede, manifiesta que estando facultada para ello, desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda en referencia, solicitud que la cuad-yuva la abogada MARIA SUSANA RAMOS RAMOS, en su condición de mandataria judicial de la parte demandada COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P y el Doctor FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS en calidad de apoderado de la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS - UTEN, formalmente notificados de la admisión de la demanda.

En el caso presente, nos encontramos frente a un proceso ordinario laboral por el reconocimiento y pago de acreencias laborales, sin que hasta este momento se haya producido sentencia que ponga fin al proceso, por lo que es viable el desistimiento, y el documento presentado reúne los requisitos consagrados en el art. 314 CGP, desistimiento que implica renuncia de las pretensiones de la acción con efectos de cosa juzgada, la terminación del asunto y su archivo.

Por tanto, el Despacho procederá a aceptar el desistimiento de la demanda, debiéndose dejar las anotaciones pertinentes en el Sistemas de Gestión Judicial Justicia XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda ordinaria conforme a la petición suscrita por la apoderada de la parte demandante con la coadyuvancia de la parte demandada, advirtiendo que la misma hace tránsito a cosa juzgada y por ende no podrá incoarse otra acción con fundamento en los mismos hechos y en procura de idénticas pretensiones.

¹ Auto interlocutorio No. 289 del 22 de abril de 2023



SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN anormal del presente proceso Ordinario Laboral

TERCERO: Abstenerse de condenar en COSTAS.

CUARTO: PROCEDER en tal virtud al ARCHIVO del expediente, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **072** FIJADO HOY, **12 DE MAYO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No.339

Popayán, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ TORRES-C.C.10.539.286
DDO: UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS – UTEN y COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.
RAD. 190013105002202000210-00

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora ha decidido retirar la demanda ordinaria laboral citada en referencia, y como aún no se ha trabado la relación procesal, encuentra el Despacho que el retiro se ajusta a los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

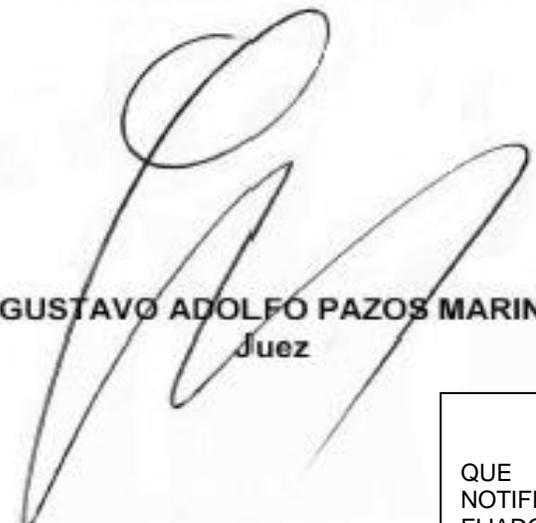
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda solicitado por la Doctora AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA, apoderada de la parte demandante, mediante solicitud allegada a través del correo electrónico del Despacho el 28 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DISPONER EL ARCHIVO de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto.

TERCERO: Cancelar la radicación en el programa de gestión judicial Justicia XXI.

NOTIFIQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 072 FIJADO HOY, **12 DE MAYO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

NMF



AUTO DE SUSTANCIACION No. 154

Popayán, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL
DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: DIANA MARCELA SOLARTE BURBANO
DDO: MAURICIO IREGUI TARQUINO
RAD. 190014105001202100254-01**

Revisado el expediente de la referencia, se advierte que el fallo de única instancia proferido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán fue adverso a la demandante, por lo tanto es procedente para el Despacho conocer en Grado Jurisdiccional de Consulta, tal como lo consagra el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, conforme al pronunciamiento de la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015.

Dentro del asunto de la referencia observa el Despacho que el Dr. DIEGO OMAR RODRIGUEZ SANDOVAL, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 7.720.232 de Neiva - Huila, estudiante de Derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Del Cauca, y código estudiantil No.100116021045, quien obra como apoderado judicial de la señora DIANA MARCELA SOLARTE BURBANO, en escrito que antecede, presenta sustitución del poder a la Dra. ERICA LORENA ANACONA GALINDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.002.808.026 y código estudiantil No. 100118020961, igualmente adscrita Consultorio jurídico de la Universidad del Cauca.

Confirma el Despacho, que la sustitución cumple con lo preceptuado en el artículo 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se resalta que quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento como abogado principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite del grado Jurisdiccional de **CONSULTA** de la sentencia proferida el 14 de septiembre de 2022, por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN.

NMF



SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 82 y 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ACEPTAR, la sustitución realizada por el Dr. DIEGO OMAR RODRIGUEZ SANDOVAL apoderado judicial de la señora DIANA MARCELA SOLARTE BURBANO a la Dra. ERICA LORENA ANACONA GALINDEZ.

CUARTO: CONTINUAR el trámite de este asunto con la Dra. ERICA LORENA ANACONA GALINDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.002.808.026 y código estudiantil No. 100118020961, adscrita al Consultorio jurídico de la Universidad del Cauca, como apoderada judicial de la señora DIANA MARCELA SOLARTE BURBANO en los términos y condiciones del memorial de sustitución del poder presentado.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 072 FIJADO HOY, 12 DE MAYO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 338

Popayán, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: ALEXANDER ANTONIO PEREIRA CASTRO
DDO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE
POPAYAN.
Vdo: OFICINA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
RAD. 19001310500220230009600

EL señor ALEXANDER ANTONIO PEREIRA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No 1.047.404.498, ha instaurado acción de tutela en contra del del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN al considerar vulnerado su derecho fundamental a la UNIDAD FAMILIAR, toda vez que dicha entidad no ha autorizado el traslado de centro carcelario.

A fin de resolver el asunto de la referencia, y teniendo en cuenta la respuesta aportada por el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN, en la que se indica que: “...esta administración no tiene injerencia en ordenar traslados de privados de la libertad de un establecimiento carcelario a otro, dicha facultad compete de manera exclusiva a la Dirección General del INPEC” y en consideración a que solicita VINCULAR a la OFICINA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS, este Despacho considera pertinente vincular al proceso a la antes mencionada, para que en el término perentorio de dos (2) días, se pronuncie detalladamente sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza su derecho de contradicción y defensa frente al escrito tutelar que se admitió mediante el auto No 321 del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la OFICINA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS DEL INPEC, a la acción de tutela presentada por el señor ALEXANDER ANTONIO PEREIRA CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.404.498 en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYÁN, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la unidad familiar.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la entidad vinculada y suministrar copia electrónica del respectivo líbello y los anexos de rigor, para que en el término perentorio de **DOS (2) DIAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **072** FIJADO HOY, **12 DE MAYO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 337

Popayán, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: GUILIANA TOMASSONI VIDAL C.C No. 34.532.866
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RAD. 190013105002202300102-00

La señora GUILIANA TOMASSONI VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 34.532.866 expedida en Popayán (Cauca) actuando a nombre propio, ha instaurado acción de tutela en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al considerar vulnerado su derecho de petición y a la seguridad social.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional, procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora GUILIANA TOMASSONI VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 34.532.866 expedida en Popayán (Cauca), contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada, suministrar copia electrónica del respectivo líbello y los anexos de rigor, para que en el término perentorio de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

TERCERO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción, los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.



CUARTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

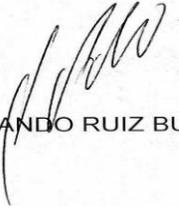


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **072** FIJADO HOY, **12 DE MAYO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 341

Popayán, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ANDRES URREA MUÑOZ - C.C. 76.296.741
DDO: UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
ENERGETICA NACIONAL Y DE LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS
- UTEN y COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S.
E.S.P.
RAD. 190013105002202000174-00

Dentro del proceso citado en referencia, encuentra el Despacho que habiéndose admitido la contestación de la demanda y aceptado el llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A¹, se observa que, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA, mediante memorial que antecede, manifiesta que estando facultada, desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda en referencia, solicitud que la coadyuva la Dra. MARIA SUSANA RAMOS RAMOS, en su condición de mandataria judicial de la parte demandada COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P y el Dr FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS en calidad de apoderado de la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS - UTEN, formalmente notificados de la admisión de la demanda.

En el caso presente, nos encontramos frente a un proceso ordinario laboral por el reconocimiento y pago de acreencias laborales, sin que hasta este momento se haya producido sentencia que ponga fin al proceso, por lo que es viable el desistimiento, y el documento presentado reúne los requisitos consagrados en el art. 314 CGP, desistimiento que implica renuncia de las pretensiones de la acción con efectos de cosa juzgada, la terminación del asunto y su archivo.

Por tanto, el Despacho procederá a aceptar el desistimiento de la demanda, debiéndose dejar las anotaciones pertinentes en el Sistemas de Gestión Judicial Justicia XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda ordinaria conforme a la petición suscrita por la apoderada de la parte demandante con la coadyuvancia de la parte demandada, advirtiendo que la misma hace tránsito a cosa juzgada y por ende no podrá incoarse otra acción con fundamento en los mismos hechos y en procura de idénticas pretensiones.

¹ Auto interlocutorio No. 288 del 22 de abril de 2023



SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN anormal del presente proceso Ordinario Laboral

TERCERO: Abstenerse de condenar en COSTAS.

CUARTO: PROCEDER en tal virtud al ARCHIVO del expediente, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **072** FIJADO HOY, **12 DE MAYO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO